



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de febrero 28 de 2005, Acuerdo del Consejo superior No.20 del 18 de diciembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020 en la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$107.119.174.620)** según el siguiente detalle:

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$ 103.791.142.720
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 3.328.031.900
TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>\$ 107.119.174.620</u>

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2°. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Universidad del Quindío, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del 2020, en la suma de **CIENTO SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$107.119.174.620)** según el siguiente detalle:

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS FUNCIONAMIENTO	\$ 102.380.524.620
INVERSIÓN	\$ 4.738.650.000
SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 0
TOTAL, PRESUPUESTO GASTOS O APROPIACIONES	<u>\$ 107.119.174.620</u>



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º GENERALIDADES

3.1 EL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal estará constituido por el plan financiero anual, el plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Universidad. El principio de la autonomía presupuestal no excluye a la Universidad de las disposiciones constitucionales sobre presupuesto.

3.1.1 EL PLAN FINANCIERO ANUAL. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo que permite proyectar las previsiones de ingresos, gastos, excedentes, requerimientos y alternativas de financiamiento necesarios para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el Plan de Gestión propuesto por el Rector y tiene como base las operaciones efectivas de caja. Metodológicamente, la medición se basa en transacciones de caja, ingresos efectivamente recaudados y pagos realizados. Sobre esta base se miden las necesidades de financiamiento institucional.

3.1.2. EI PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Estará conformado por los proyectos de inversión a ejecutar, financiados con recursos del presupuesto, clasificados por objetivos, ejes estratégicos, pilares y metas en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional (P.D.I). Para el efecto la Universidad contará con un banco de proyectos, evaluados técnicamente en forma previa por la Oficina de Planeación y Desarrollo, en concordancia con el Plan Financiero.

3.1.2.1 BANCO DE PROYECTOS. Es un instrumento dinámico que administra información con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación a los proyectos de inversión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.

El Banco de Proyectos es administrado por la Oficina de Planeación y Desarrollo en donde se ofrece soporte desde la formulación y programación hasta la ejecución y seguimiento al presupuesto de inversión de la Universidad.

3.2 COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de la Universidad estará compuesto por:

3.2.1 Disposiciones Generales: Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad, tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren y rigen para las áreas administrativas y académicas que conforman la Institución.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

3.2.2 Presupuesto de Rentas: Contendrá la estimación de los aportes, las rentas propias y los recursos de capital.

3.2.3 Presupuesto de Gastos o Apropiaciones: Incluirá las apropiaciones para las diferentes dependencias distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, definidos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

3.3. PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

3.3.1 PLANIFICACION. El presupuesto anual de la Universidad debe guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Financiero Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

3.3.2 PROGRAMACION INTEGRAL. Todo proyecto de inversión debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.

3.3.3 ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones definidas en la Ley y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

3.3.4 UNIVERSALIDAD. El presupuesto deberá incluir el estimativo de la totalidad de los ingresos corrientes y de los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto, no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

3.3.5 EQUILIBRIO. El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas, por tanto, las erogaciones no podrán ser superiores a los ingresos.

3.3.6 UNIDAD DE CAJA. Existirá una sola caja o tesorería donde se recibirán y administrarán los ingresos corrientes y los recursos de capital de la Universidad y con ellos se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

3.3.7 ANUALIDAD. El año o período fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

3.3.8 DELEGACION. La ejecución del presupuesto de la Universidad, se hará de tal manera que garantice el funcionamiento de las diferentes áreas, preservando los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, y deberá sujetarse a las normas legales de delegación.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

3.3.9 COHERENCIA MACROECONÓMICA. El presupuesto deber ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

3.3.10 INEMBARGABILIDAD. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto de rentas y recursos de capital de la Universidad del Quindío, así como los bienes y derechos que lo conforman. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la institución, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán su integridad los derechos reconocidos a terceros en las mismas.

ARTICULO 4º EL COMITÉ FINANCIERO DE INVERSIONES, tendrá como propósito, garantizar la objetividad, transparencia y oportunidad en el apoyo interno para la toma de decisiones relacionadas con el manejo y optimización de los recursos financieros de la institución, garantizando la seguridad, liquidez y rentabilidad de los recursos.

PRESUPUESTO DE RENTAS

El presupuesto de rentas está compuesto por los ingresos corrientes y los recursos de capital.

ARTICULO 5º DE LOS INGRESOS. Lo constituyen el conjunto de recursos monetarios estimados para la vigencia fiscal, provenientes de las distintas fuentes de financiación de la institución.

5.1 INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos monetarios que corresponden a las operaciones propias de la institución, aportes gubernamentales y de otras entidades para el cumplimiento de las funciones misionales.

5.1.1 RENTAS PROPIAS. Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en las funciones de Docencia, Investigación y de Extensión y Desarrollo Social.

5.1.1.1 DERECHOS ACADÉMICOS. Recursos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, validaciones, habilitaciones, transferencias internas y externas, reingresos, supletorios, certificados, constancias, derechos de grado, cursos intersemestrales, entre otros. Cuando se solicite reembolso por derechos académicos, se descontará el 5% de un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de gastos administrativos, exceptuando los reembolsos por: puntaje de calidad, doble pago, cancelación de semestre, saldos a favor del estudiante, el valor de la inscripción cuando no se de apertura al programa académico por bajo número de inscritos y los que se presenten por error u omisión de carácter académico o administrativo de la Universidad.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

5.1.1.1.1 MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS METODOLOGÍA PRESENCIAL.

Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal, por conceptos de matrícula, seguro estudiantil, derechos complementarios y servicios médicos. Estos valores están fijados en los Acuerdos del Consejo Superior 102 del 24 de octubre de 1996, 016 del 21 de diciembre de 2006 y 016 de diciembre 17 de 2012.

PARÁGRAFO UNO. Para conceder exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los dos (2) estudiantes de cada programa académico de pregrado con el promedio más alto en el semestre inmediatamente anterior, se dirimirán teniendo en cuenta las centésimas y milésimas en reglamentación del artículo 97 parágrafo 3 del Acuerdo No.066 del 2006 del Consejo Superior “Estatuto Estudiantil”; en caso de presentarse igualdad en los puntajes, se definirá teniendo en cuenta el promedio acumulado más alto incluyendo centésimas y milésimas, si persiste el empate, estos contarán con el derecho a exoneración.

PARÁGRAFO DOS. Los estudiantes de pregrado que se hagan acreedores a distinciones en el campo académico y científico (**primer puesto ocupado**), serán exonerados del cien por ciento (100%) del concepto matrícula (no incluye servicios médicos ni seguro) a partir de la fecha de la certificación de la distinción por los dos (2) semestres consecutivos si es de orden nacional y por los cuatro (4) semestres siguientes consecutivos si la distinción es de orden internacional, siempre y cuando se conserve la condición de estudiante regular. Las demás distinciones que se puedan obtener durante el mismo periodo de tiempo no serán consideradas para estímulos adicionales, ni acumulables, ni cedibles a otros estudiantes.

PARÁGRAFO TRES. Para conceder exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los estudiantes regulares pertenecientes a las selecciones o grupos representativos de Bienestar Institucional se tendrá en cuenta lo siguiente:

Por pertenecer a la selección o grupo representativo y asistir al 80% de los entrenamientos o ensayos tendrá derecho al 50% de la exoneración durante toda la carrera siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

Por ganar medalla de bronce u obtener el tercer puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 70% de la exoneración por un período de dos semestres académicos consecutivos.

Por ganar medalla de plata u obtener el segundo puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional,



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

tendrá derecho al 80% de la exoneración por un período de tres semestres académicos consecutivos.

Por ganar medalla de oro u obtener el primer puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 100% de la exoneración por un período de cuatro semestres académicos consecutivos.

PARÁGRAFO CUATRO. Tendrán derecho al 50% de la exoneración del pago del valor del concepto matrícula, durante toda la carrera, los estudiantes pertenecientes a los grupos de apoyo de Bienestar Institucional y a la brigada de emergencia de la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

PÁRAGRAFO QUINTO. "La matrícula financiera extraordinaria tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria. Lo anterior redefiniendo lo estipulado en el Artículo 24, en su Parágrafo 1, del Acuerdo del Consejo Superior número 066 del año 2000."

5.1.1.1.2 MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS METODOLOGÍA DISTANCIA y VIRTUAL.

Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal por conceptos de matrículas, y seguro estudiantil establecidos en los Acuerdos del Consejo Superior No.017 del 21 de diciembre de 2006, No. 016 del 17 diciembre de 2012.

PARÁGRAFO UNO. Para conceder exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los dos (2) estudiantes de cada programa académico de pregrado con el promedio más alto en el semestre inmediatamente anterior, se dirimirán teniendo en cuenta las centésimas y milésimas en reglamentación del artículo 97 parágrafo 3 del Acuerdo No.066 del 2006 del Consejo Superior "Estatuto Estudiantil"; en caso de presentarse igualdad en los puntajes, se definirá teniendo en cuenta el promedio acumulado más alto incluyendo centésimas y milésimas, si persiste el empate, estos contarán con el derecho a exoneración.

PARÁGRAFO DOS Los estudiantes de pregrado que se hagan acreedores a distinciones en el campo académico y científico (**primer puesto ocupado**), serán exonerados del cien por ciento (100%) del concepto matrícula (no incluye servicios médicos ni seguro) a partir de la fecha de la certificación de la distinción por los dos (2) semestres consecutivos si es de orden nacional y por los cuatro (4) semestres siguientes consecutivos si la distinción es de orden internacional, siempre y cuando se conserve la condición de estudiante regular. Las demás distinciones que se puedan



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

obtener durante el mismo periodo de tiempo no serán consideradas para estímulos adicionales, ni acumulables, ni cedibles a otros estudiantes.

PARÁGRAFO TRES. Para conceder exoneración del pago del valor del concepto matrícula a los estudiantes regulares pertenecientes a las selecciones o grupos representativos de Bienestar Institucional se tendrá en cuenta lo siguiente:

Por pertenecer a la selección o grupo representativo y asistir al 80% de los entrenamientos o ensayos tendrá derecho al 50% de la exoneración durante toda la carrera siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

Por ganar medalla de bronce u obtener el tercer puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 70% de la exoneración por un período de dos semestres académicos consecutivos.

Por ganar medalla de plata u obtener el segundo puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 80% de la exoneración por un período de tres semestres académicos consecutivos.

Por ganar medalla de oro u obtener el primer puesto en representación de la Institución en los juegos, encuentros o festivales de carácter zonal, regional o nacional, tendrá derecho al 100% de la exoneración por un período de cuatro semestres académicos consecutivos.

PARÁGRAFO CUATRO. Tendrán derecho al 50% de la exoneración del pago del valor del concepto matrícula, durante toda la carrera, los estudiantes pertenecientes a los grupos de apoyo de Bienestar Institucional y a la brigada de emergencia de la institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias realizadas por Bienestar Institucional.

PÁRAGRAFO QUINTO. "La matrícula financiera extraordinaria tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria. Lo anterior redefiniendo lo estipulado en el Artículo 24, en su Parágrafo 1, del Acuerdo del Consejo Superior número 066 del año 2000."

5.1.1.1.3. MATRICULAS Y COMPLEMENTARIOS – POSTGRADO. Recursos percibidos durante la respectiva vigencia fiscal por concepto de matrícula y seguro estudiantil, de los diferentes programas de postgrado.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

PARAGRÁFO. Los estudiantes de postgrado que se hagan acreedores a distinciones en el campo académico y científico (**primer puesto ocupado**), serán exonerados del cincuenta por ciento (50%) del concepto matrícula, exceptuando el seguro estudiantil, a partir de la fecha de la certificación de la distinción por el semestre siguiente consecutivo, si es de orden nacional y por los dos (2) semestres siguientes consecutivos, si la distinción es de orden internacional, siempre y cuando se conserve la condición de estudiante regular. Las demás distinciones que se puedan obtener durante el mismo periodo de tiempo no serán consideradas para estímulos adicionales, ni acumulables, ni cedibles a otros estudiantes.

5.1.1.1.4 INSCRIPCIONES. Recursos percibidos de los aspirantes a cualquier programa académico en las metodologías presencial, distancia y virtual. Solo se reembolsará el valor de la inscripción cuando no se de apertura al programa académico por bajo número de inscritos.

5.1.1.1.5 OTROS DERECHOS ACADÉMICOS. Comprende los valores percibidos por conceptos de transferencias internas y externas, reingresos, habilitaciones, supletorios, certificados, constancias, derechos de grado y cursos intersemestrales (Acuerdo de Consejo académico 011 de junio 8 del 2011, modificado por el Acuerdo 008 de junio 6 de 2013 y el Acuerdo de Consejo académico 112 del 4 de junio del 2017).

5.1.1.2 INGRESOS POR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN. Ingresos que percibe la Universidad por venta de productos y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión a través de actividades de asesoría, consultoría, educación continuada entre otros.

5.1.1.2.1 SERVICIOS DE EXTENSIÓN. Se definen como el conjunto de actividades destinadas a la difusión de conocimientos, intercambio de experiencias, y otros servicios tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, mediante programas de educación continuada, venta de productos, prestación de servicios y la celebración de convenios de asesoría, consultoría y capacitación.

Los ingresos recibidos por servicios de extensión se clasifican así:

5.1.1.2.1.1 Servicios de Investigación, docencia, asesoría, consultoría, gestión social y tecnológica.

5.1.1.2.1.2 Educación no formal o educación continuada: Comprende los ingresos que percibe la Institución por el conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje debidamente organizadas, ofrecidas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, no conducentes a títulos, incluye: diplomados, cursos, seminarios, congresos, coloquios.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

5.1.1.2.1.3 Servicios Técnicos y Productos: Comprende los servicios de los laboratorios, exámenes especializados, consultas de medicina, enfermería, salud ocupacional, ingeniería, servicios artísticos y culturales, igualmente los generados por la venta de productos agrícolas, procesados o manufacturados y otros resultantes de las prácticas académicas de los estudiantes y profesores.

5.1.1.2.1.4 Para los servicios de extensión, suscritos a partir de la vigencia 2018, por concepto de contratos o convenios interadministrativos donde la universidad sea la administradora y ejecutora, y los recursos tengan destinación específica, los excedentes generados del ejercicio se distribuirán por partes iguales entre la facultad que generó el proyecto y la administración de la Universidad.

5.1.1.3. VENTA DE ACTIVOS. Ingresos que percibe la Institución por la venta de bienes muebles e inmuebles previo lleno de los requisitos legales.

5.1.1.4 OTRAS RENTAS PROPIAS. Ingresos que recibe la institución por devolución de IVA, arrendamientos, aprovechamientos, reintegros e ingresos varios.

5.1.1.4.1. Estampilla Pro- Universidad del Quindío: Creada mediante Ley 538 de 1999 y reglamentada mediante las Ordenanzas Nos. 009 de mayo 12 del 2000, 026 de agosto 9 del 2007 y adoptada en el municipio de Armenia por medio del Acuerdo No.019 del 17 de noviembre de 2011 del Concejo Municipal. Los recursos recaudados se distribuyen así: Un 20% para el Fondo Pensional y un 80% para inversiones en la Universidad que a su vez se distribuye así: 60% destinado a estímulo y fomento de la investigación y 40% a la construcción, adecuación, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, compra de bienes, elementos, equipos de cómputo y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío.

5.1.1.4.2 Devolución IVA: Valor devuelto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), pagado por la Institución en la adquisición de bienes y servicios gravados con este tributo. Artículo 92, Ley 30 de 1992.

5.1.1.4.3 Arrendamientos: Valor percibido por concepto de arrendamiento de espacios físicos destinados al desarrollo de cualquier actividad comercial, como cafeterías, fotocopiadoras y locales comerciales.

5.1.1.4.4 Otros: Valor percibido por conceptos diferentes a los mencionados anteriormente, tales como reintegros, aprovechamientos, incapacidades, indemnizaciones, ingresos de vigencias anteriores, entre otros.

Los reintegros por concepto de pensiones concedidas por Colpensiones harán parte del Fondo Pensional.

5.1.2 APORTES. Son los ingresos percibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, del orden nacional, departamental o



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

municipal, con el objeto de atender las erogaciones correspondientes al funcionamiento de la Universidad.

5.1.2.1 NO CONDICIONADOS. Aportes de libre asignación o disposición por parte de la Institución.

5.1.2.1.1 Presupuesto Nacional: Partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

5.1.2.1.2 Presupuesto Departamental: Partida asignada en el Presupuesto Departamental para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

5.1.2.1.3 Otros aportes: Partidas asignadas por entidades públicas o privadas, así como personas naturales o jurídicas para ser distribuidas libremente por el órgano competente de la Institución.

5.1.2.1.4 Impuesto a las ventas (IVA): Ley 1819 de 2016 recursos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Educación

Partida asignada en el Presupuesto Nacional para ser distribuida libremente por el órgano competente de la Institución. Recursos según Ley 1819 de 2016. Artículo 184. (que modificó el 468 del ET) determinó que, a partir del año gravable 2017, del recaudo del impuesto sobre las ventas un (1) punto se destinará así: literal b) 0.5 puntos se destinarán a la financiación de la educación. El cuarenta por ciento (40%) de este recaudo se destinará a la financiación de la Educación Superior Pública.

5.1.2.1.5 Tributación sobre la renta de las cooperativas: De acuerdo a la Ley 1819 de 2016, artículo 142 y con base en la resolución 010515 del 4 de octubre de 2019, del Ministerio de Educación Nacional a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los acuerdos con la mesa de diálogo para la educación superior, se deben destinar los recursos a las Instituciones de Educación Superior Públicas, para gastos de funcionamiento e inversión.

5.1.2.2 CONDICIONADOS. Sumas que la Universidad recibe para aplicar a un fin específico el cual ha sido destinado por el aportante, tales como: Aportes condicionados para investigación, inversión, extensión y desarrollo social.

5.1.2.2.1 Presupuesto Nacional: Partida asignada en el Presupuesto General Nación para cumplir fines específicos en la Institución.

5.1.2.2.2 Presupuesto Departamental: Partida asignada por el Departamento para cumplir fines específicos en la institución.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 083
Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

5.1.2.2.3 Presupuesto Colciencias: Partida asignada por Colciencias para cumplir fines específicos definidos en las convocatorias de dicha entidad.

5.1.2.2.4 Otros aportes: Partidas asignadas por otras personas o entidades, para cumplir fines específicos de la institución.

5.1.2.2.4.1 RECURSOS PLAN DE FOMENTO A LA CALIDAD. Recursos provenientes de las mesas de diálogo y acuerdos entre el gobierno nacional, rectores, estudiantes y docentes, realizadas en la vigencia 2018, destinados a financiar a través de planes de fomento a la calidad acorde con los lineamientos establecidos por el MEN en cuanto a su alcance, cobertura y vigencia, las siguientes líneas de inversión: Bienestar en la Educación Superior y Permanencia Estudiantil, Formación para la Investigación e Investigación Formativa, Formación Docente, Fortalecimiento de Regionalización y Fomento de la Educación Superior Rural y Dotación, Infraestructura Tecnológica y adecuación de infraestructura de pregrado.

5.2 INGRESOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son ingresos extraordinarios o de carácter ocasional, originados en operaciones contables y financieras. Comprende los recursos del Balance, recuperación de cartera comercial, recursos del crédito, rendimientos financieros y donaciones.

5.2.1 RECURSOS DE CRÉDITO. Son ingresos provenientes de créditos internos o externos con vencimiento superior a un año y que constituyen un medio de financiación de la Universidad para adelantar proyectos de inversión.

5.2.2 RECURSOS DEL BALANCE. Toma su nombre de la estructuración del estado financiero que rige para las entidades de derecho público. Están conformados por venta de activos, reintegros financieros, superávit fiscal y cancelación de reservas.

5.2.3 RENDIMIENTOS DE OPERACIONES FINANCIERAS. Rendimientos periódicos generados por las operaciones financieras entre la Universidad y el sector financiero, producto de inversiones, colocaciones temporales de excedentes de liquidez y cambio de moneda, intereses percibidos por la constitución de títulos valores tales como CDT, CDAT, operación REPOS, cuentas de ahorro, certificados fiduciarios, entre otros.

5.2.4 DONACIONES. Son transferencias de bienes o recursos sin contraprestación alguna, que pueden ser de libre destinación o con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional e igualmente de personas naturales. Son recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que recibe la Universidad y se incorporan al presupuesto como recursos de capital mediante Resolución de Rectoría.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

DE LOS GASTOS

ARTICULO 6º. Las áreas académicas y administrativas deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades respecto del gasto.

Los actos administrativos como Acuerdos, Resoluciones, convenios, contratos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificado de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atenderlos y con registro presupuestal para que los recursos con él financiados, no sean desviados a ningún otro fin, indicando el valor y el plazo de las contraprestaciones a las que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior no se podrá contraer compromisos sin contar previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal, ni contraer obligaciones en exceso del saldo disponible o sobre apropiaciones inexistentes.

Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos, obligaciones y convenios que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

En el mismo sentido, sin la previa autorización del Consejo Superior no se podrán comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 7º. PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones se compone de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión, definidos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.

7.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades académicas, administrativas, técnicas y operativas de las diferentes áreas de la Universidad garantizando el cumplimiento de la misión Institucional y están conformados por:

7.1.1 Servicios Personales: Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende tanto los servicios personales asociados a la nómina, como los servicios personales indirectos y los valores asociados a dicha remuneración.

7.1.2 Gastos Generales: Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, viáticos, impuestos, seguros y demás gastos necesarios para que la Universidad cumpla con su objeto misional.

7.1.3 Transferencias: Asignaciones otorgadas por el gobierno nacional



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

7.1.3.1 Transferencias corrientes: Corresponden a pagos por transferencias establecidas en la Ley o norma interna de la entidad y no demanda contraprestación alguna (cuota de fiscalización, pago de membresías entre otras).

7.1.3.2 Transferencias por actividades de extensión: Son los gastos que realiza la Universidad para adquirir los bienes y servicios asociados directamente al cumplimiento de sus funciones misionales.

7.2 GASTOS DE INVERSION: Erogaciones destinadas a financiar los proyectos relacionados en el Plan Operativo Anual de Inversiones; comprende desde la financiación de obras que representen incremento patrimonial a la Universidad, la dotación de equipos para la academia y la administración y los recursos destinados a financiar la Investigación, el Bienestar, la formación y capacitación de la comunidad universitaria.

7.3 SERVICIO DE LA DEUDA. Apropiedades para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de la deuda pública (amortización e intereses). Solamente podrá destinarse la deuda pública, al financiamiento de proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo, prioritarios desde el punto de vista técnico, económico y social. Deberá contar con la autorización del Consejo Superior, con la capacidad de endeudamiento de la Universidad, y con el certificado de viabilidad presupuestal de la pignoración de la renta que garantice el pago del servicio de la deuda, expedido por el Área Financiera.

ARTICULO 8º El orden de prelación y la clasificación de las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos para el 2020 es el siguiente:

1. Servicios personales incluyendo las prestaciones sociales.
2. Gastos generales
3. Transferencias
4. Servicio de la deuda
5. Cumplimiento de contratos debidamente legalizados
6. Inversiones

ARTICULO 9º Para ordenar una erogación con cargo al presupuesto de la Universidad se requiere.

1. Que en el presupuesto exista apropiación para satisfacer el servicio o atender el gasto.
2. Que, en el Plan Financiero, se haya considerado fuente suficiente para el mismo efecto.
3. Que se encuentre incluido dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, si es del caso.

ARTICULO 10º. COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

10.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

10.1.1 GASTOS DE PERSONAL. Reconocimiento en dinero a las personas naturales como contraprestación de los servicios prestados a la Institución, en razón a una relación reglamentaria, laboral o contractual, comprende: *Servicios personales asociados a la nómina; Servicios personales indirectos; Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado; Contribuciones inherentes a la nómina al sector público.* (Decreto 568 de 1996, artículo 16 literal e Numeral 1).

Los gastos de personal se clasifican así:

10.1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y las demás sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución a sus servicios, así:

10.1.1.1.1 SALARIO. Constituye Salario, la remuneración ordinaria, fija o variable, en dinero o en especie, que recibe el trabajador como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la denominación que se adopte, como: Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor de trabajo suplementario o de horas extras y valor de trabajo en días de descanso obligatorio.

Son factores de salario: La asignación básica, el valor del trabajo suplementario y el realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, los gastos de representación, el auxilio de transporte, el auxilio de alimentación, la prima de servicios, prima de navidad y de vacaciones, la bonificación por servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable para el personal docente y administrativo.

Para los empleados vinculados a través de contrato de trabajo, constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que percibe el trabajador en dinero y en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en descanso de día obligatorio. (Artículo 127 C.S.T)

10.1.1.1.1.1 SUELDO El sueldo para los empleados públicos docentes equivale al 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el gobierno nacional, y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002 o los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los empleados públicos administrativos se determina de acuerdo con la escala salarial, establecida en los Acuerdos del Consejo Superior N° 012 del 1 de agosto de 2008 y N° 21 de diciembre 18 de 2015, la cual se actualiza mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional "Por el



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”.

Para los trabajadores oficiales será la establecida en el Acuerdo del Consejo Superior No. 056 del 17 de diciembre de 2001, ajustada anualmente mediante Resolución de Rectoría con base en el Decreto expedido cada año por el Gobierno Nacional “*Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”.*

Para quienes estén vinculados mediante contrato de trabajo se aplicarán las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

10.1.1.1.1.2 TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS.

Comprende el pago de recargos por servicios prestados por el personal de planta, en horario diferente al habitual o en días festivos o dominicales. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como los descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificaciones, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta grado 09 o al nivel asistencial hasta grado 19, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior No.011 de 2013. Las horas extras sólo podrán ser reconocidas cuando el respectivo funcionario haya laborado en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales, para lo cual el superior inmediato deberá certificar el horario laborado en la planilla establecida para tal fin, el cual será en los términos del Decreto-Ley 1042 de 1978.

En relación con las horas extras, dominicales y festivos que les corresponda a los trabajadores vinculados por contrato y a los trabajadores oficiales estas se regirán por el Código Sustantivo del Trabajo y el reglamento interno de trabajo de la Universidad del Quindío, contenido en la Resolución de Rectoría 1693 de abril 19 de 2016 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

10.1.1.1.1.3 GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Para el personal docente se constituirá en el 50% del producto de multiplicar el número de puntos legalmente reconocidos por el valor del punto establecido cada año por el Gobierno Nacional y de acuerdo con los criterios contenidos en el Decreto 1279 de 2002, únicamente para efectos fiscales.

Para los cargos administrativos solo se aplica al cargo de Rector y docentes de planta que desempeñen cargos administrativos, es equivalente al 50% de la remuneración mensual de acuerdo con la escala de asignaciones básicas. En concordancia con el Artículo 206 del Estatuto Tributario.

10.1.1.1.1.4 AUXILIO DE TRANSPORTE. Tienen derecho a este auxilio los servidores públicos y quienes se vinculen a través de contrato de trabajo que



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

devenquen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes o según los límites y en la cuantía que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia.

10.1.1.1.1.5 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. Tienen derecho los servidores públicos de acuerdo a los límites que establezca el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia y en la cuantía determinada en el Decreto que ordena el incremento salarial.

10.1.1.1.1.6 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos docentes y administrativos, se liquida con base en lo establecido en los Decretos 1279 de 2002 y 1042 de 1978, y en la reglamentación salarial que emita el Gobierno Nacional para la vigencia fiscal correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley 4 de 1992.

10.1.1.1.1.7 PRIMA TÉCNICA. Valor que se cancela mensualmente a los empleados que ocupen los cargos de Rector, Vicerrectores y Secretario General según lo dispuesto en los Decretos 1016 de abril de 1991, Decreto 1624 de junio 26 de 1991 y Decreto 1661 de junio 27 de 1991 y el artículo 4º del Decreto 372 de 2006 y las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Corresponde al 50% del total que por concepto de salario (sueldo y gastos de representación), devenguen dichos funcionarios.

10.1.1.1.1.8 PRIMA DE SERVICIOS. Reconocimiento salarial a que tienen derecho los servidores públicos, docentes y quienes están vinculados mediante contrato de trabajo.

Para los docentes se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos se liquida según el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para quienes están vinculados mediante contrato de trabajo, se liquidará según lo establecido en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

10.1.1.1.1.9 BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACIÓN. Los Servidores Públicos Administrativos con derecho a las vacaciones y que inicien el disfrute de las mismas, dentro del año de su causación, tendrán derecho a una Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las otras prestaciones sociales. Decreto 1919 de 2002, Circular No. 013 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y los Decretos que para cada



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

vigencia expida el Gobierno Nacional, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 12 la Ley 4ª de 1992.

10.1.1.1.2 PRESTACIONES SOCIALES LEGALES PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

10.1.1.1.2.1 VACACIONES. Los empleados públicos docentes tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles, y quince (15) días calendario por cada año completo de servicio y se liquidan en la forma y con los factores salariales establecidos en el Decreto 1279 de 2002 o los Decretos que lo sustituyan modifiquen o adicionen.

Los servidores públicos administrativos tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año de servicio o proporcional al tiempo laborado, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario este devengando al momento del disfrute, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002, Decreto ley 3135 de 1968, Decreto reglamentario 1848 de 1969, artículo 8 del Decreto 1045 de 1978.

Los empleados vinculados mediante contrato de trabajo que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año, tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, o proporcional al tiempo laborado, las cuales se liquidarán con base en el salario que el funcionario esté devengando al momento del disfrute, de acuerdo con lo normado en el Código Sustantivo de Trabajo.

10.1.1.1.2.2 PRIMA DE VACACIONES. Prestación social a que tienen derecho los servidores públicos de la Universidad de acuerdo con las normas que regulan el régimen prestacional y por cada año cumplido de servicio.

A los docentes se les cancela en el mes de diciembre teniendo en cuenta los factores salariales establecidos en el decreto 1279 de 2002 o aquellos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos es equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio y se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso vacacional, de acuerdo con las siguientes normas: Decreto 1919 de 2002 y Decreto 1045 de 1978.

Cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores públicos que no hayan completado el año continuo de servicio, autorizarán por escrito al Tesorero de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuenta de sus emolumentos y prestaciones, el valor recibido por prima de vacaciones y descanso vacacional. (Decreto No. 1045 de 1978).

Las vacaciones y la prima de vacaciones para los servidores públicos administrativos



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

se liquidarán conforme a los factores salariales establecidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978.

10.1.1.1.2.3 PRIMA DE NAVIDAD. Prestación social a que tienen derecho los empleados públicos docentes y los servidores públicos administrativos de la Universidad.

Se liquida conforme a las siguientes normas: Para los Docentes, con el Decreto 1279 del 2002 y los que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Para los servidores públicos administrativos se liquida de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1919 de 2002 y el Decreto ley 3135 de 1968 artículo 11, modificado por el decreto 3148 de 1968 artículo 1o, Decreto reglamentario 1848 de 1969, artículo 51, Decreto ley 1045 de 1978 artículos 32 y 33.

10.1.1.1.2.4 CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Es una prestación social consistente en suministro de dotación de calzado y vestido de labor a empleados y trabajadores que devenguen una asignación mensual inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente, cada cuatro (4) meses, siempre que el empleado o trabajador haya laborado para la universidad por lo menos tres meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro. Con base en lo establecido en el Decreto 1919 de 2002, Ley 70 de 1988 y Decreto reglamentario 1978 de 1989, y Código Sustantivo del Trabajo.

10.1.1.1.2.5 COMPENSACIÓN DE VACACIONES. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga a todo el personal que se desvincula de la institución. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año en que se cause, previa resolución motivada. (Ley 995 de 2005)

10.1.1.1.2.6 AUXILIO DE CESANTÍA. Prestación Social consistente en un auxilio monetario equivalente a un mes de salario por cada año de servicio continuo o discontinuo y proporcionalmente por fracción de año, pagadero a los servidores públicos docentes y administrativos, se consigna anualmente en la administradora de fondos de cesantías escogida por el servidor público, sí éste está acogido al régimen de liquidación de la Ley 50 de 1990, o que se paga al finalizar la relación laboral para los funcionarios no acogidos a la Ley 50 de 1990.

Respecto de las personas vinculadas por contrato de trabajo, se liquidan al momento de terminación del mismo, según la regulación dada por la ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo.

10.1.1.1.2.7 INTERESES A LAS CESANTÍAS. Pago que se realiza a los empleados públicos docentes y servidores públicos administrativo acogidos al régimen de la Ley 50 de 1990, equivalente al 12% del valor del auxilio de cesantías.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

Respecto de las personas vinculadas por contrato de trabajo, se liquidan al momento de terminación del mismo, según la regulación dada por la ley 50 de 1990 y el Código Sustantivo del Trabajo.

10.1.1.1.3 OTRAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES QUE SE BENEFICIAN DE CONVENCIONES COLECTIVAS.

10.1.1.1.3.1 PRIMA DE SERVICIOS. Pago a que tienen derechos los trabajadores oficiales a quienes se les aplica la convención colectiva de 1983 y pagadera en la siguiente forma: El 100% de la remuneración básica mensual al 30 de junio y el 100% de la remuneración básica mensual en los primeros 15 días del mes de diciembre del periodo fiscal (cláusula 8ª. Convención Colectiva de 1975).

10.1.1.1.3.2 PRIMA DE CARESTÍA. Pago que se reconoce a los trabajadores oficiales que se benefician de convenciones colectivas, correspondiente al 100% de la remuneración básica mensual pagadera el 30 de junio del respectivo periodo fiscal. (Cláusula segunda, literal a. Convención Colectiva de 1981)

10.1.1.1.4 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Universidad como empleador, tienen como base la nómina de todo el personal, contribuciones destinadas a entidades del sector público o privado, tales como: Caja de Compensación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Fondo Nacional del Ahorro, Administradoras de fondos de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud y la Administradora de Riesgos Laborales seleccionada por la Universidad.

10.1.1.1.4.1 SEGURIDAD SOCIAL. Valores aportados a distintas entidades que atienden la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de los empleados de la Institución.

10.1.1.1.4.2 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), equivalente al 3% de la nómina mensual. (Leyes 27 de 1974, ley 7 de 1979 y 89 de 1988).

10.1.1.1.4.3 CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Aportes que realiza la Universidad a la Caja de Compensación a la que se encuentre afiliada, equivalente al 4% de la nómina mensual; conforme a lo establecido por la Ley 21 de 1982.

10.1.1.2 SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y/o naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias y vacaciones, dicha remuneración cubrirá las



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

10.1.1.2.1 HONORARIOS. Valores reconocidos a personas naturales y/o jurídicas por labores realizadas bajo la modalidad de contratación de prestación de servicios, (sin vinculación laboral) corresponde a: consultorías, asesorías, servicios profesionales y/o técnicos.

10.1.1.2.2 REMUNERACIÓN DOCENTES DE CONTRATO A TERMINO FIJO Y DOCENTES HORA CÁTEDRA. Sumas reconocidas a los docentes con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, por horas y por labores de docencia o servicios prestados en apoyo a la academia, se incorpora en este rubro las prestaciones a que tienen derecho, liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado, de conformidad con la sentencia C 006 - de 1996.

En cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior 041 de 2016, la Vicerrectoría Académica, los Decanos y Directores de programa de cada facultad, serán los responsables de realizar los controles para evitar que se supere el número de horas cátedra proyectadas, el número mínimo de estudiantes en los cursos, e igualmente la cantidad mínima de horas contratadas por Docentes Catedráticos, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal.

10.1.1.2.3 REMUNERACIÓN ACADEMICA CURSOS INTERSEMESTRALES. Sumas reconocidas a los docentes que orienten cursos intersemestrales en cualquier modalidad. Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 112 de junio 14 de 2017, y demás normas concordantes y que lo modifiquen, sustituyan o adicione.

10.1.1.2.4 INCENTIVOS AUXILIARES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ADMINISTRACION. Reconocimiento económico a los estudiantes por su participación en labores académicas, investigativas, de extensión o administrativas, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior No. 032 del 28 de julio de 2016. Ningún estudiante podrá recibir como incentivo por semestre, valor superior al monto equivalente del nivel de liquidación 1 del concepto matrícula.

10.1.1.2.5 PERSONAL ADMINISTRATIVO TRANSITORIO. Comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado por contrato de trabajo a término definido para proyectos de investigación, extensión y bienestar Institucional según lo establecido en el artículo séptimo del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 29 de marzo de 2005, y pagos al personal que se vincula en forma transitoria a través de empresas temporales.

Igualmente comprende las sumas canceladas por sueldos y prestaciones sociales al personal vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, para cumplir funciones que no pueden ser atendidas por personal de planta de la



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 083
Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

universidad y que por sus características no puedan vincularse mediante contratos u órdenes de prestación de servicios, tanto en el área misional como de apoyo, contratación que puede continuar celebrando el Rector de la Universidad del Quindío o quien este delegue, tal como lo estable el artículo 69 de la Carta Magna.

10.1.1.2.6 BONIFICACIONES NO CONSTITUTIVAS DE SALARIO:

Son las que se reconocen de conformidad con las labores previstas y reguladas en los correspondientes Acuerdos del Consejo Superior, sin que constituyan factor salarial y son:

Acuerdo 0004 del 28 de mayo de 2009, por el cual se expide el reglamento administrativo para los programas de postgrado, que establece en su artículo 11 las bonificaciones por labor adicional concedidas a docentes por la orientación de cursos de posgrado.

Acuerdo 002 del 19 de abril de 2013, establece “los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, catedráticos y personal administrativo de la Universidad que participen en programas, actividades o proyectos de Extensión, podrán recibir estímulos no constitutivos de sueldo o factor salarial, de acuerdo con la reglamentación que se establezca al respecto.

Para el pago de las bonificaciones se deberá tener en cuenta lo expresado en sentencia C-053 de 1998 por la Corte Constitucional, magistrado ponente Fabio Morón Díaz, así: “(...) *Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto (...)*”

10.1.1.2.7 REMUNERACIÓN SUPERNUMERARIOS. Comprende la remuneración del personal que por su carácter transitorio no figura en la planta de personal y que el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 29 de marzo de 2005, autoriza nombrar por necesidades del servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de cubrir licencias o incapacidades de personal de planta que no sea posible cubrir con empleados de la misma planta.
- b. Temporalmente para atender situaciones que tengan que ver con las funciones fundamentales de la entidad y que no sea posible atender con personal de planta, siempre y cuando el período de vinculación no sea superior a tres (3) meses no prorrogables

Este rubro incluye el reconocimiento de prestaciones de ley en forma proporcional al



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

tiempo laborado.

10.1.2 GASTOS GENERALES: Son los recursos utilizados en la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la institución y que sirven de apoyo para el cumplimiento de la misión institucional.

10.1.2.1 ADQUISICIÓN DE BIENES. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, equipos requeridos para el normal funcionamiento de la institución, en cumplimiento de su misión.

10.1.2.1.1 MATERIALES Y SUMINISTROS. Adquisición de materiales y elementos de consumo tangibles e intangibles comúnmente llamados devolutivos, requeridos para el cumplimiento de actividades misionales y administrativas de la Institución, con las siguientes características: Vida útil inferior a un año, no poseer código de activo fijo, y que no se consideren inversión, así:

- Útiles y suministros de oficina, encuadernación y empaste.
- Aceites, grasas, lubricantes y combustibles en general.
- Elementos menores para talleres, laboratorios, instalaciones y demás requeridos para el funcionamiento Institucional.
- Elementos médicos menores: fonendoscopios, agujas, botiquines, tensiómetros, medicinas y otros similares.
- Alimentos e insumos agropecuarios.
- Insumos y reactivos de laboratorios.
- Elementos y útiles de enseñanza, materiales y repuestos para tecnología de la información y la comunicación, entre otros.
- Materiales y útiles para impresión y reproducción
- Elementos y artículos de cafetería, víveres en general, otros servicios de menor cuantía.

10.1.2.1.2 MERCADEO, PUBLICIDAD, IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Corresponde a gastos por edición y/o adquisiciones de revistas, libros, folletos, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones y pago de avisos en la prensa hablada, escrita, online (a través de internet), pautas en directorio telefónico, stand para participación en eventos con fines publicitarios y demás gastos relacionados con el mercadeo y la publicidad.

10.1.2.1.3 LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y SERVICIOS TICS. Comprende: la adquisición de software y desarrollo de aplicaciones. Así como la contratación de servicios Tics, tales como: Servicios en la nube, Software como servicio (SAAS), Plataformas como servicio (PAAS), Infraestructura como servicio (IAAS), Soporte y actualización, consultorías y garantías extendidas.

10.1.2.2 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Comprende el pago a personas naturales y/o jurídicas por la prestación de un servicio en desarrollo de las funciones misionales y



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

de apoyo que permiten mantener y proteger los bienes que son propiedad o están a cargo de la institución; Incluye el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, vigilancia y aseo, entre otros.

10.1.2.2.1 MANTENIMIENTO. Comprende la conservación y reparación de infraestructura física, bienes muebles e inmuebles, incluyendo mano de obra, materiales, repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad así:

- Mantenimiento infraestructura física
- Mantenimiento Equipos automotores de transporte terrestre, repuestos, accesorios y consumibles
- Mantenimiento Muebles y equipos de oficina.
- Mantenimiento de equipos de comunicaciones, maquinaria en general, equipos de cómputo y actualización tecnológica, mantenimiento de equipos electromecánicos, electrónicos y de laboratorio.
- Mantenimiento y conservación de criaderos.
- Mantenimiento y conservación zonas verdes y jardines
- Mantenimiento y conservación de inmuebles al servicio de la Universidad.
- Mantenimiento y conservación de los demás bienes propiedad o a cargo de la Universidad bajo cualquier modalidad de contratación o convenio.

10.1.2.2.2 SEGUROS. Representa las erogaciones por contratos de seguros de personas, daños y patrimoniales, seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, ARL estudiantes en pasantía y prácticas y de aquellos que deben contratarse por estar estipulado en las cláusulas de los contratos y convenios suscritos por la Institución.

10.1.2.2.3 OTROS SERVICIOS. Corresponde a gastos ocasionados por concepto de eventos de carácter social, cultural, deportivo, recreativo, académico y administrativo, tales como logística para recepciones y en general atenciones que impliquen mantenimiento de relaciones entre la comunidad universitaria y el entorno.

10.1.2.2.4 VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE. Se entiende por este concepto el pago de alojamiento, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, peajes y combustible, para el desplazamiento, fuera de su lugar de trabajo del personal con vinculación de cualquier índole con la Universidad y en razón al desempeño de sus funciones. Así mismo, incluye los gastos causados por personal invitado.

Para la liquidación de viáticos tanto de los funcionarios administrativos como profesores en cargos administrativos, se aplicará la tabla que por decreto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Departamento Administrativo de la Función Pública, para la respectiva vigencia.

Para el personal docente, la liquidación de los viáticos correspondiente se hará, hasta el valor establecido según la escala de viáticos fijada para el Sector Central de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el Decreto



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

1279 de 2002, Artículo 53 y los decretos que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los viáticos y gastos de transporte de los profesores de contrato y horas cátedra, de la modalidad a distancia se registrarán por lo establecido en la Resolución anual de Rectoría expedida para tal fin.

Cuando los Directores de Programa y Profesionales que coordinan las actividades en cada Centro de Atención Tutorial, deban desplazarse en comisión fuera de su sede habitual de trabajo, la liquidación de viáticos, se hará hasta el valor establecido según la tabla del Decreto reglamentario expedido para la vigencia, teniendo como base de liquidación, el rango en que se ubique la remuneración mensual del comisionado.

Los Directores de Programa con asignación obligatoria de labor académica, deberán orientar las asignaturas que les corresponda sin sobrecostos por concepto de viáticos o bonificaciones.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y los Vicerrectores deban atender gestiones propias de su actividad o participar en algún evento como integrante o delegado fuera de su sede habitual, se pagará la inscripción al evento según se requiera y para la liquidación de viáticos se aplicará la tabla vigente para tal efecto, cuando se trate de los miembros del Consejo Superior la base de liquidación será el nivel de salario aplicado a la liquidación del Rector de la Universidad; más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

Dentro del departamento del Quindío se reconocerán viáticos cuando el funcionario público deba desplazarse un día completo fuera de su sede habitual de trabajo.

PARAGRAFO UNO. LEGALIZACIÓN DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE:

Todo viático, gasto de viaje y apoyo económico autorizado, reconocido y cancelado al beneficiario, deberá ser legalizado dentro de los 8 días hábiles siguientes a la terminación de la comisión. Cuando el viático o apoyo económico se otorgue para la asistencia a capacitación (conferencias, seminarios, cursos o similares), se legalizarán presentando copia del certificado expedido por el evento o en su defecto por el cumplido.

PARÁGRAFO DOS. ACREDITACIÓN: Las personas que se les autorizan viáticos o apoyo con objeto distinto a la capacitación, deberán presentar el formato "informe de Comisión de Servicios (cumplido), debidamente diligenciado, en el cual conste que asistió y cumplió con el objeto de la misma. Se exceptúa la presentación del anterior formato, cuando el funcionario cuente con el certificado de la entidad visitada que garantice el cumplimiento de la comisión.

PARÁGRAFO TRES. EXCEPCIÓN DE LEGALIZACIÓN: Se exceptúa de la legalización el personal externo que se desplace hasta la institución como invitados especiales y se exonera de la presentación de este requisito a los miembros del



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

Consejo Superior, Rector y Vicerrectores, para quienes bastará con la certificación del comisionado sobre el cumplimiento de la diligencia.

10.1.2.2.5 APOYO ECONÓMICO. Corresponde a los recursos económicos otorgados a los funcionarios administrativos, profesores y personal invitado, que participan en eventos académicos, científicos, culturales, artísticos, deportivos y administrativos entre otros; con el objeto de cubrir parte de los gastos de inscripción, alojamiento, alimentación, pasajes aéreos o terrestres, peajes o combustible en el desplazamiento fuera de su lugar habitual de trabajo, y en todo caso serán inferiores al valor del viatico.

Cuando los viáticos o apoyo económico se otorguen desde diferentes facultades o dependencias la sumatoria de los mismos no podrá exceder el valor establecido en la tabla vigente para la liquidación de viáticos.

Cuando se conceda apoyo económico a estudiantes, para el desplazamiento fuera de la sede habitual de estudio, el apoyo se realizará hasta el valor fijado en la tabla de liquidación de viáticos vigente, teniendo como base de liquidación el nivel de salario más bajo establecido en el decreto que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su Departamento Administrativo de la Función Pública, para la respectiva vigencia, más el valor del transporte aéreo o terrestre al lugar de desplazamiento.

10.1.2.2.6 ACARREOS Y FLETES. Comprende los gastos ocasionados por la movilización de bienes, semovientes, empaques entre otros.

10.1.2.2.7 SERVICIOS PÚBLICOS. En este rubro se agrupan los gastos de servicios públicos necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones de la Universidad y los Centros de Atención Tutorial; comprende los siguientes servicios: energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, telecomunicación local, local extendida, larga distancia y celular.

El pago del respectivo servicio se legaliza con la factura mensual que ocasiona la prestación del mismo.

10.1.2.2.8 COMUNICACIÓN, CORREOS Y TRANSPORTE. Gastos por concepto de servicio de Internet, gastos de mensajería, servicio de software de gestión documental. La contratación del servicio de internet por tratarse de un servicio público no requiere de licitación o invitación privada; se hace necesaria la sustentación con estudios previos que soporten la mejor propuesta.

10.1.2.2.9 ARRENDAMIENTOS. Se imputa por este rubro, el pago de cánones de arrendamiento de bienes inmuebles, establecimientos educativos donde la Universidad tiene sedes académicas y administrativas para el funcionamiento de los programas académicos en la metodología a distancia o presencial, con los cuales se han firmado contratos o convenios así como el arrendamiento de bienes muebles tales como:



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

maquinaria y equipo, muebles y enseres, salas de sistemas y equipos especializados ocupados o utilizados por la Universidad y de propiedad de terceros.

10.1.2.2.10 GASTOS FINANCIEROS, COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS.

Gastos incurridos en la obtención de recursos financieros, sobregiros, comisiones bancarias, gravamen al movimiento financiero y otros relacionados con el sector financiero.

10.1.2.2.11 SERVICIO DE VIGILANCIA. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de vigilancia para la protección de las instalaciones de la Universidad y diferentes sedes académicas y administrativas.

10.1.2.2.12 SERVICIO DE ASEO. Erogaciones a favor de empresas o instituciones externas con las cuales se han establecido contratos de servicio de aseo y limpieza de las instalaciones de la Universidad y sus diferentes sedes académicas y administrativas.

10.1.2.3. IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS. Comprende las erogaciones establecidas por norma legal, por concepto de pago de impuestos, estampillas de timbre nacional, gastos de registros y notariado, registro de placas, certificados y publicaciones en las Gacetas Departamental y Nacional.

10.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES. Aportaciones sin contrapartida, que transfiere la Universidad a entidades nacionales o internacionales públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social cuando la entidad asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

10.1.3.1 TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que la institución realiza en cumplimiento de sus funciones misionales de Extensión a través de convenios con entidades privadas o actividades que realice de educación continuada. Incluye las transferencias a otros organismos nacionales e internacionales y a la ejecución de los convenios interinstitucionales.

10.1.3.2 TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO. Estas apropiaciones corresponden a las transferencias que realiza la entidad con fundamento en un mandato legal a otras entidades públicas para que desarrollen un fin específico. Incluye transferencias tales como: la Cuota de Fiscalización entre otros.

10.1.3.3 TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

10.1.3.3.1 PENSIONES Y JUBILACIONES. Corresponde al pago de las mesadas pensionales de acuerdo con las disposiciones legales y al mayor valor que resultare cuando la pensión de vejez otorgada por Colpensiones sea inferior a la pensión de jubilación reconocida por la Universidad.

10.1.3.3.2 FONDO PENSIONAL. Corresponde a los recursos provisionados por la Universidad para el Fondo del Pasivo Pensional creado y reglamentado mediante el Acuerdo del Consejo Superior No.0015 del 28 de diciembre de 2003. El Fondo se alimenta con cuotas partes pensionales recaudadas, los retroactivos patronales recibidos de Colpensiones, los rendimientos financieros generados en el manejo de estos recursos y por el 20% del recaudo anual de la Estampilla Pro-Universidad atendiendo el artículo 47 de la Ley 863 de 2003. Como la Universidad asume con recursos propios la nómina de jubilados y pensionados; en la medida que los recursos no son suficientes se hace uso de los Recursos así provisionados.

10.1.3.4 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

10.1.3.4.1 CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES. Comprende las erogaciones con cargo a la Universidad por concepto de cancelación de cuentas, honorarios y costos originados por sentencias judiciales, laudos arbitrales, constitución de tribunal de arbitramento, reconocimiento y pago de aranceles judiciales en procesos adelantados por o contra la Universidad; multas, honorarios de peritos, incentivos ordenados por fallos judiciales y conciliaciones judiciales de que trata la ley 1395 de 2010 y disposiciones concordantes y conciliaciones extrajudiciales conforme ley 640 de 2001, ley 1285 de 2009 y el decreto 1716 de 2009 y la ley 1437 de 2011, y demás formas de terminación anormal de una Litis.

10.1.3.4.2 FONDO DE PROYECCIÓN SOCIAL. Comprende los recursos generados por las actividades de extensión. Los Fondos se alimentan con los excedentes generados por las actividades de proyección social de las diferentes Facultades y se ejecutan con base en la Resolución de Rectoría No.0566 de julio 9 de 2007.

10.1.3.4.3 FONDO PATRIMONIAL El Consejo Superior mediante Acuerdo No 0012 del 29 de abril de 1999, creó el Fondo Patrimonial de Donaciones. Los ingresos provienen de donaciones recibidas y sus rendimientos financieros. Este Fondo tiene como fin financiar matrículas de estudiantes de bajos recursos, cuyos padres demuestran que no tienen ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inscritos en el proyecto (AEC) Apoyo Económico Compensado según convocatoria de Bienestar Institucional según Acuerdo del Consejo Superior No.012 del 22 de diciembre de 2004 el cual estableció pautas que permiten a la administración ejercer mecanismos de control para favorecer estudiantes que demuestren no tener capacidad económica.

10.2 INVERSION. Comprende los valores, destinados a incrementar el capital físico, social y humano de la Universidad, este rubro incluye erogaciones dirigidas a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 *“Por una Universidad*



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

Pertinente, Creativa Integradora” acorde con el Plan Estratégico 2019-2022 y el Plan de Fomento a la Calidad a través de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones 2020 (POAI).

Así mismo incluye Los proyectos de inversión que se presenten para acceder a los recursos que el Gobierno Nacional destine para las Instituciones de Educación Superior - IES Públicas, según acuerdo firmado con el Sistema Universitario Estatal – SUE y el Presidente de la Republica.

10.3 SERVICIO DE LA DEUDA. Comprende el pago de capital e intereses que deba realizarse a entidades nacionales o extranjeras por concepto de préstamos con fines de inversión.

ARTICULO 11°. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

ARTICULO 12°. Los recursos de tesorería, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, deben direccionarse a atender compromisos y obligaciones asumidos con terceros por la Universidad en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de los criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez, la tesorería adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos.

Los créditos de tesorería, es decir, operaciones menores a un año no darán lugar a afectaciones presupuestales.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 13° REGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal a solicitud del ordenador del gasto mediante Resolución ordenará la constitución de Reservas Presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, las cuales deben tener el carácter de excepcional y solo podrán utilizarse para los compromisos que les dieron origen. La Universidad ejecutará las Reservas Presupuestales que constituya en la siguiente vigencia, las cuales deberán estar amparadas 100% con caja.

En el evento que se presenten anulaciones de Reservas Presupuestales, si se trata de recursos presupuestales con destinación específica, estos al quedar disponibles presupuestal y tesoralmente se adicionan en el rubro que les da origen. Si no fueren



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

recursos de destinación específica pasan a ser fondos comunes y se distribuyen en los rubros que la institución determine.

EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES. El monto que se determine como reserva presupuestal se podrá ejecutar una vez el Área Financiera las envíe a Rectoría y se aprueben por Resolución. En todo caso a más tardar el treinta y uno (31) de enero, con una relación detallada de los compromisos pendientes de pago en que se basa la reserva.

Las reservas presupuestales constituidas, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Si durante el año de la vigencia, desaparece el compromiso que las originó, el Jefe del Área financiera elaborará un acta y efectuará los ajustes presupuestales respectivos.

Al cierre de la vigencia fiscal se constituirán las reservas presupuestales para los contratos que por fuerza mayor no se hayan ejecutado al 31 de diciembre de 2019.

Los pagos de servicios públicos que correspondan a la vigencia fiscal 2019 no requieren reserva presupuestal y pueden pagarse con cargo al presupuesto de la siguiente vigencia, en razón a que su cobro es mes vencido.

Igualmente, la Universidad constituirá a 31 de diciembre de 2019, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los bienes y servicios recibidos, derivados de compromisos legalmente contraídos.

PARAGRAFO: La Tesorería, antes del 31 de enero del 2020 y con la aprobación del ordenador del gasto hará la constitución de las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 14°. Las cuentas por pagar constituidas por la Universidad, correspondientes a la vigencia 2018 y que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2019, expirarán sin excepción y se constituirán como pasivos exigibles de vigencias anteriores.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 15°. En cualquier mes del año fiscal el Rector por delegación del Consejo Superior y mediante Resolución podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Consejo Superior o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos;
3. Que no se perfeccionen los recursos de crédito autorizados si los hubiere.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 083
Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

En tales casos el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 16°. El Área Financiera con base en la ejecución de ingresos y pagos, revisará trimestralmente el flujo de caja y hará las modificaciones correspondientes cuando sean necesarias.

ARTICULO 17°. El Rector deberá expedir la Resolución de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad del Quindío para la vigencia 2020 y en un anexo se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos.

ARTÍCULO 18°. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales.

ARTÍCULO 19°. Cuando se provean vacantes de personal, se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal del 2020. Para tal efecto, el Profesional Especializado del Área Financiera garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 20°. Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en la planta de personal Docente y Administrativo. La contratación de personal de contrato tanto para labores académicas como administrativas se registrará por las normas que regulan la materia, expedidas por el Consejo Superior en ejercicio del principio constitucional de autonomía universitaria y las normas de carácter general.

ARTICULO 21°. El Rector de oficio o a petición del área respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores aritméticos y de transcripción que figuren en el Presupuesto General de la Universidad para la vigencia fiscal del 2020. Lo anterior, no implica cambio en la descripción del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 22°. Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 23°. Los cambios en los proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones y del Plan de Fomento a la Calidad de la vigencia, deberán efectuarse mediante Resolución de Rectoría cuando alteren el valor total de la Inversión, previo aval de la Oficina de Planeación y Desarrollo.

ARTICULO 24°. El Rector podrá efectuar Créditos de Tesorería cuando las situaciones de iliquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

ARTICULO 25°. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTEN VIGENCIAS FUTURAS. VIGENCIAS FUTURAS. La autorización para comprometer recursos de vigencias futuras, es una herramienta financiera que permite adquirir compromisos con cargo al presupuesto de vigencias fiscales de los años subsiguientes, es decir, permite apropiar recursos para financiar un gasto en vigencias posteriores a la vigencia en la que se asume el compromiso, siempre y cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en la que se aprueben dichas autorizaciones y cuando el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

El Consejo Superior de la Universidad, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas del Plan de Desarrollo de la Universidad y las necesidades institucionales.
- Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del 15% en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas.

La autorización por parte del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno del Rector, ni se podrán aprobar en el último año del período de gobierno, exceptuando las operaciones conexas de crédito público.

ARTICULO 26°. Facúltese al Rector para realizar las modificaciones presupuestales a que hubiere lugar, acorde con lo establecido en el numeral 20, del artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "Estatuto General", presentando informe trimestral al Consejo Superior.

ARTÍCULO 27: El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los días del mes diciembre de 2019.

17 DIC 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ

Presidente del Consejo Superior

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

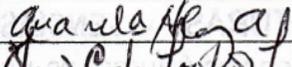
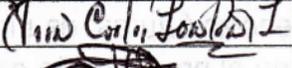
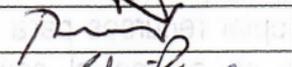
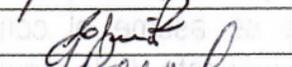
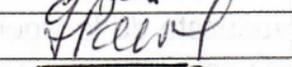
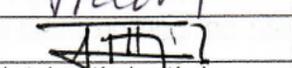
Secretaria General

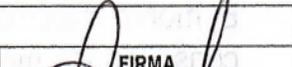
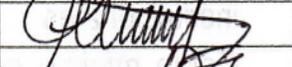
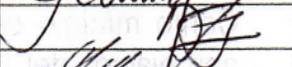
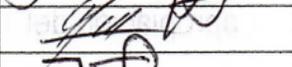
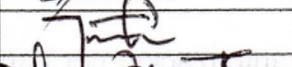
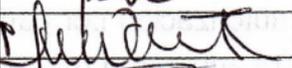
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 083

Diciembre 17 de 2019

POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

COMPONENTE FINANCIERO		
NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
Elaboró y Proyectó	Ana María Hernández Arenas - Profesional Planeación y Desarrollo	
	Juan Carlos Londoño Londoño - Profesional Planeación y Desarrollo	
	Juan Felipe Tobón García- Profesional Planeación y Desarrollo	
	Reinaldo Sierra Prieto – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo	
	Clara Inés Aristizabal Roa – Tesorera	
	Gloria Patricia Villa Montoya – Jefe Área Financiera	
Revisó y Aprobó	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Quindío y Secretaria General de la Universidad del Quindío.		

COMPONENTE NORMATIVO		
NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
Elaboró y Proyectó	Estella López de Cadavid – Vicerrectora Administrativa	
	Amparo Sanabria Bautista – Asesora Vicerrectoría Administrativa	
	Natalia Jaramillo Robledo- jefe de Bienestar Institucional	
	Juan Carlos Marín Ramírez – Jefe de Admisiones y registros	
Revisó	Diana Fernanda Tabares Abello – Profesional Gestión Humana	
	Didier Jacobo Méndez Torres- Profesional Oficina Asesora Jurídica	
	Néstor Jairo Zapata Gil - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Presidente del Consejo Superior de la Universidad del Quindío y Secretaria General de la Universidad del Quindío.		